

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES V

Caracas, sábado 28 de febrero de 2015

Nº 6.177 Extraordinario

## I SUMARIO

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe el otorgamiento de cualquier tipo de visado y por tanto el ingreso al territorio de la República Bolivariana de Venezuela a los extranjeros, que en ellas se indican.

Resolución Conjunta mediante la cual se excluye a los Estados Unidos de América del listado de países beneficiados de supresión de Visas de No Migrantes (Turistas) en Pasaporte Ordinarios.

---

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA RELACIONES EXTERIORES

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DM Nº 0 4 6

I  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES EXTERIORES  
DM Nº 0 2 8

204°; 155° y 15°

Fecha: 28 FEB 2015

En ejercicio de las atribuciones que les confiere lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Extranjería y Migración, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.944 de fecha 24 de Mayo del 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 de las Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.427 del 5 de enero de 2000;

## I CONSIDERANDO

Que le corresponde al Ejecutivo Nacional la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias que materia migratoria.

Que la ley de Extranjería y Migración establece los requisitos de inadmisibilidad de ciudadanos extranjeros al territorio de la República.

Que los extranjeros que se mencionan a continuación han cometido actos terroristas y graves violaciones a los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales en los que la República es parte, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normas del ordenamiento jurídico venezolano.

Considerando que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado soberano que promueve y es garante del respeto universal y efectivo de los derechos humanos.

## RESUELVEN:

Artículo 1: Prohibir el otorgamiento de cualquier tipo de visado y por tanto el ingreso al territorio de la República Bolivariana de Venezuela a los siguientes extranjeros:


- George W. Bush
- Dick Cheney
- George Tenet
- Marco Rubio
- Bob Menendez
- Mario Díaz Balart
- Ileana Ros Lehtinen

Artículo 2: Se instruye a las misiones diplomáticas y consulares de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el exterior a no emitir visado alguno a las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3: Se instruye a las autoridades migratorias en los puertos, aeropuertos y puertos fronterizos habilitados para el ingreso de personas al país, garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-

  
**Carmen Teresa Meléndez Rivas**  
 Ministra del Poder Popular para  
 Relaciones Interiores,  
 MINISTRA Justicia y Paz

  
**Delcy Elina Rodríguez Gómez**  
 Ministra del Poder Popular para  
 Relaciones Exteriores

|  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DM N° 047**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES EXTERIORES**  
**DM N° 029**

204°; 155° y 16°

Fecha: 28 FEB 2015

En ejercicio de las atribuciones que les confiere lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 5 de la Ley de Extranjería y Migración, publicada en Gaceta Oficial N° 37.944 de fecha 24 de mayo del 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Normas del Procedimiento para la Expedición de Visado publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.427, Extraordinario del 5 de enero del 2000.

|  
**CONSIDERANDO**

Las competencias del Ejecutivo Nacional para establecer las políticas en materia migratoria,

|  
**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América exige a los nacionales venezolanos y venezolanas el visado para el ingreso a su territorio,

|  
**CONSIDERANDO**

El principio de reciprocidad que debe regir las relaciones entre los Estados,

|  
**RESUELVEN**

**Artículo 1.** Excluir a los Estados Unidos de América del listado de países beneficiados de supresión de Visas de No Migrantes (Turistas) en Pasaportes Ordinarios, contenido en la resolución N° 116, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27 de marzo de 2007.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES V N° 6.177 Extraordinario  
Caracas, sábado 28 de febrero de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 Págs. costo equivalente  
a 11,65% valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

**Artículo 2.** Las personas que sean nacionales de los Estados Unidos de América y titulares de un pasaporte ordinario expedido por las autoridades de ese país deberán cumplir con las normas legales y sublegales que establecen los procedimientos para el otorgamiento de visado de turista.

**Artículo 3.** La presente Resolución deroga parcialmente a la Resolución N° 116, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27 de marzo de 2007.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**Carmen Teresa Meléndez Rivas**  
Ministra del Poder Popular para  
Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz



**Dácy Elina Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores